



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00608 00**

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

### **RESUELVE:**

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Judy Constanza Rivera Coronado y Jaime Sánchez Olaya**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

#### **Pagaré No. 204119045900**

1. Por \$ 82'157,431.00 Mcte., correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado contenido en el pagaré indicado relacionado en las pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por \$714.918.58 Mcte. por concepto de 4 cuotas contenidas en el pagaré indicado, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por \$ 2'867.032.01 Mcte. Por concepto de los intereses de plazo pactados, contenidos en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

### **Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **106** fijado hoy **21/10/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**592ef0731ae65c156792a8c9dcd9e6850cba8bc78c945e957e84274b32562333**

Documento generado en 20/10/2020 05:02:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**